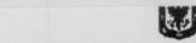




ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA GENERAL

2211600
Bogotá, D.C.,

Doctor
GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario de Despacho
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Carrera 30 No. 25-90
Bogotá



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria General

Por favor al contestar cite este N°
Fecha: **25-06-2014 08:30 AM** Rad: **2-2014-25220**
Folios: **1** Anexos: 10 FOLIOS - 1 PLANO ORIGINAL
Medio: **MENSAJERIA EXTERNA**
Destino: **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**

Asunto: Remisión Acto Administrativo

Cordial saludo doctor Ardila:

De manera atenta remito copia del **Decreto No 247 del 19 de junio de 2014** "Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones" y un plano original.

Atentamente,

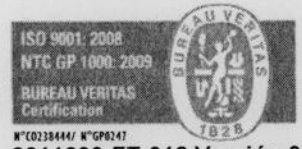

JULIO ROBERTO GARZÓN PADILLA
Subdirector (e) de Gestión Documental

Anexo: (10) folios + 1 Plano original

Proyecto: Juan Carlos Gómez Silva
Revisó: Julio Roberto Garzón Padilla

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION: 1-2014-29645
EL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2014-06-25 10:35 PRO: 888781
RAD INICIAL:
FOLIOS: 1
DESTINO: Despacho
TRAMITE: Atencion de Peticiones Genera
CLASIFICACION: Derecho de peticion
ANEXOS: 10 FOLIOS Y 1 PLANO.
REMITENTE: Cdi Correspondencia

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600-FT-012 Versión 04

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE 19 JUN. 2014

“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, y, : : : :

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del Decreto ibídem clasifica los parques distritales en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo, dispone que *“La preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores. El Plan Director deberá armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos de formar parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito”.*

Que el artículo 244 y el Plano No. 16 del Decreto Distrital 190 de 2004, señalan los parques que conforman el sistema de espacio público construido, entre éstos el Parque Zonal Tabora, así:

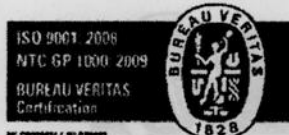
Código POT	Localidad	Nombre
PZ-26	Engativá	Tabora

Que el artículo 252 del citado Decreto determinó que los parques de escala regional, metropolitana y zonal deberán contar con un plan director.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del mencionado artículo 252 *“El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal (...)”.*

Que mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., adoptó 12 Planes Directores de Parques en Bogotá D.C., entre ellos el Parque Zonal Tabora.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA

Handwritten signature or mark.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE 19 JUN. 2014

Página 3 de 19

Continuación del Decreto **“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”**

- b. *Que en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos, plazas y plazoletas*
- c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Nacional 2820 de 2010 **“Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”**, los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

Que no obstante lo anterior, el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece la necesidad de incluir dentro de los Planes Directores **“La indicación de las normas que establezcan las autoridades ambientales para este tipo de parques”**, en virtud de lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente formuló determinantes ambientales para el desarrollo del Parque Zonal Tabora mediante oficio 2010EE10981 del 23 de marzo de 2010 – radicado IDRD No. 2010-210-006910-2 del 25 de marzo de 2010.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, mediante oficio de referencia No. 1-2010-47233 del 16 de noviembre de 2010, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la modificación del Decreto Distrital 192 de 2007 **“Por el cual se adoptan 12 planes directores de Parques en Bogotá D.C.”**, adjuntando para tal efecto la memoria técnica y el plano del Plan Director del Parque Zonal Tabora.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte - IDRD, radicó mediante oficio 1-2011-42645 del 28 de septiembre de 2011 en la Secretaría Distrital de Planeación los planos en papel de seguridad del Parque Zonal Tabora.

Que la modificación fue solicitada con el fin de armonizar el Plan Director con el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, incluyendo las determinantes ambientales emitidas por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



Nº CERTIFICADO / Nº EMPRESA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE **19 JUN. 2014**

Página 5 de 19

Continuación del Decreto “Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”

(Urbanización Tabora) entre Carreras 76 y 77A con un área total de 295.12. m2, y un área de 419.69 m2.

Que el área de 419.69 m2 localizada entre el Parque de la Urbanización Tabora y el Anden de la Calle 75, hace parte del Parque Zonal Tabora (PZ 26), según lo aprobado en la cartografía oficial del Decreto Distrital 190 de 2004, la cual ha estado integrada física y funcionalmente al Parque Zonal. Asimismo, dicha área ya se había contemplado en la cartografía adoptada mediante el Decreto Distrital 192 de 2007.

Que dado lo anterior, es pertinente que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en ejercicio de las funciones asignadas en los artículos 4º y 5º del Acuerdo Distrital 18 de 1999, reglamentado entre otros por el Decreto Distrital 138 de 2002, realice las actuaciones administrativas y/o judiciales, tendientes a que la mencionada área de 419.69 m2 localizada entre el Parque de la Urbanización Tabora y el Anden Calle 75, figure a nombre del Distrito Capital, como titular del dominio.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con las competencias señaladas en el Decreto Distrital 016 de 2013, adelantó la revisión del proyecto de Plan Director presentado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD para el Parque Zonal Tabora, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 215 de 2005 Plan Maestro de Espacio Público y 308 de 2006 Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos, siendo procedente su adopción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º- Actualizar la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal Tabora PZ-26, su memoria técnica y el plano anexo, según lo establecido en el presente decreto.

Parágrafo: La memoria descriptiva, los oficios, memorandos, informes técnicos y directrices que conforman el expediente urbanístico del presente decreto son el soporte de esta actuación administrativa.

Artículo 2º.- Localización, áreas y elementos. El Parque Zonal Tabora se encuentra ubicado en la Localidad de Engativá, en la UPZ 30 Boyacá Real; éste limita al nororiente con la carrera 76, al

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

2214200-FT-604 Versión 02

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE **19 JUN. 2014**

Página 7 de 19

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 3°.- Descripción. El Parque Zonal Tabora tiene un área de 19.901,98 m², se implantará en una topografía plana con suaves ondulaciones y algunas zonas lineales en talud alrededor del campo de fútbol que conformaran la gradería en zona verde. Asimismo, por el costado norte de la cancha se generará una zona verde con una pendiente muy tendida para empalmar el nivel superior de la gradería en el nivel inferior de la zona verde existente.

El parque estará compuesto principalmente por el componente deportivo representado por la cancha de fútbol y la cancha múltiple y se complementará con las actividades de recreación pasiva que generara en la zona norte del parque como los son: el escenario de eventos, una zona de juegos infantiles, plazoletas, el CAI y la incorporación del componente ecológico a partir del tratamiento de paisajismo con jardines y zonas verdes arborizadas a fin de fortalecer la conectividad ecológica en el humedal Santa María del Lago.

Se establecerá el sistema de circulaciones peatonales, conformado por los andenes y senderos de conexión que articularan las áreas del parque con las zonas complementarias de servicios.

Artículo 4°.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y conectividad con la región. El parque zonal Tabora forma parte de la estructura ecológica principal de Bogotá D.C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, garantizando la conectividad ecológica y la disponibilidad de los servicios ambientales en todo el territorio.

El parque se vinculará por su cercanía con el humedal Santa María del Lago, no obstante su relación espacial se integrará a través de la alameda perimetral generando una conectividad ecológica.

La relación con otros componentes de la estructura ecológica principal, tales como el humedal Córdoba, el río Bogotá, el canal Salitre, entre otros, no es ajena al parque pero por su lejanía, su relación indirecta y su vocación opuesta, únicamente existirá una relación de complementariedad entre los mismos.

El parque establecerá una articulación física y virtual con los componentes ecológicos urbanos del sector y la estructura ecológica principal de la red de ciudades de la región Bogotá- Cundinamarca a través del espacio público de las vías Av. Ciudad de Cali, Av. Medellín y alameda Canal Salitre entre otros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° DEPARTAMENTO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE **19 JUN. 2014**

Página 9 de 19

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”*

básica y local (parques vecinales y de bolsillo) y el parque zonal Bonanza, sin dejar de lado el componente ecológico y la red de espacios peatonales del humedal Santa María del Lago.

6.3. Sistema de Espacio Público Construido. El Parque Tabora pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código POT PZ-26.

El parque se relacionará a través de la red de andenes, con el espacio público construido de las vías de la malla vial local y el Parque Zonal Bonanza.

6.4. Sistema General de Servicios Públicos Domiciliarios. Estará conformado así:

6.4.1. Acueducto. El parque zonal Tabora se alimentará por la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc. Pertenecerá a la zona operativa No. 2 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. El sistema de aguas residuales estará conectado al interceptor Engativa-Cortijo que descarga al interceptor Salitre.

6.4.2. Saneamiento básico. El Parque Zonal Tabora cuenta con colectores de aguas lluvias y aguas negras de las redes locales, que pertenecen al sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la zona sur de Bogotá.

El parque contará con la disponibilidad del servicio de recolección de basura.

6.4.3. Energía Eléctrica. El sistema eléctrico del parque se conectará al sistema de baja tensión de alumbrado público a través de los transformadores existentes en el sector sobre la Calle 74 con punto físico PF 09443918 y CD 35892 y Calle 75 con punto físico 09457349 y CD 35858. Se plantean luminarias peatonales sobre los senderos al interior del parque y acometida eléctrica para la zona de camerinos, administración y área de servicios.

6.4.4. Sistema de gas y telecomunicaciones: El parque Tabora contará con redes de suministro de los sistemas de telecomunicaciones para la zona de camerinos, administración y área de servicios, contará con suministro de gas natural por el planteamiento general del Plan Director del Parque.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deberán ser subterráneas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA

52

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 247 DE 19 JUN. 2014 Página 11 de 19

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 8º.- Normas establecidas por las autoridades ambientales.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), en el marco de los proyectos que se desarrollen en el presente Plan Director, deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *“Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital.”* Asimismo, se deberán tener en cuenta los lineamientos ambientales emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio 2010EE10981 del 23 de marzo de 2010 – radicado IDRD No. 2010-210-006910-2 del 25 de marzo de 2010.

Objetivos ambientales:

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando el mantenimiento de los ecosistemas, la conectividad ecológica y la disponibilidad de servicios ambientales en todo el territorio.
- Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico acorde con el régimen de usos de cada una de las áreas que lo componen.
- Promover la educación ambiental y la socialización de la responsabilidad por su conservación.
- Fomentar la investigación científica sobre el funcionamiento y manejo de los ecosistemas propios del Distrito Capital.

A Determinantes a tener en cuenta durante la construcción:

- Identificación de árboles patrimoniales.
- Se debe incorporar al proyecto el arbolado urbano que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias.
- Se debe garantizar la conectividad ecológica del parque con otros elementos de la estructura ecológica principal o de interés ambiental como es el caso del Parque Ecológico Distrital de Humedal Santa María del Lago.
- Senderos: Los senderos deberán ser de máximo 2,0 metros de sección transversal por la fuerte evidencia de tránsito peatonal frecuente entre el barrio Tabora y el Santa María del Lago. Si las condiciones de uso del parque requieren de un sendero de mayor ancho, esta área adicional deberá construirse en adoquín ecológico, u otro tipo de material permeable que garantice el

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**

2214200-FT-604 Versión 02

741.
6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE **19 JUN. 2014**

Página 13 de 19

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”*

- Mantenimiento del arbolado existente en el proyecto y replante de material vegetal muerto o en mal estado fitosanitario.

Artículo 9º.- Ordenamiento del parque. Los elementos constitutivos del parque, se presentan de manera indicativa en el plano denominado *“Parque Zonal PZ-Tabora” “Plan Director”*, el cual hace parte integral del presente decreto.

9.1. Sistema de circulaciones: El sistema de circulaciones del parque deberá incluir el uso de materiales permeables o semipermeables en todos los senderos con un ancho mayor de 2.00 mts que faciliten la percolación del agua y permitan articular las diferentes áreas del parque.

El sistema de circulaciones del parque está compuesto por:

9.1.1 Circulación vehicular principal. Sobre la calle 74 se generará un área de circulación al interior del parque con un ancho promedio de 6:00 mts para acceder a la zona de estacionamientos.

9.1.2 Circulación peatonal principal: Sobre las carreras 76 y 77 y calle 74 y 75 se constituyen los andenes arborizados con un ancho promedio de 5.00 mts, sobre los cuales se generarán los accesos al parque.

9.1.3 Circulación peatonal secundaria: Por el costado norte del parque se generarán las circulaciones diagonales constituidas por senderos con un ancho promedio de 2.50 mts que permitirán la conectividad y movilidad del peatón.

Los senderos interiores con ancho mínimo de 2,20 mts se mantendrán libres de mobiliario urbano, el cual deberá instalarse en zonas en que amplíe el ancho de estas circulaciones o en zonas de mayor dimensión garantizando el cumplimiento de las normas de accesibilidad de personas con movilidad reducida.

9.2. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos:

Usos principales. Recreación activa, deportivo de la red principal y recreación pasiva.

- Componente deportivo: Cancha de fútbol y múltiple.
- Componente Ecológico: Tratamiento paisajístico y jardines ornamentales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1090 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CEROBIV / Nº SPV15
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA

42.
7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE **19 JUN. 2014**

Página 15 de 19

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”*

caso de las cubiertas inclinadas. Se permitirán taludes y/o terraceos que asociados a los diferentes portes de vegetación propuestos, conformarán niveles de fachadas y proporcionarán diferentes escalas y espacios confortables al interior del parque.

9.5 Accesos. Los accesos peatonales previstos se localizarán por todos los costados, sobre las carreras 76 y 77 y las calles 74 y 75. Asimismo, se generará el acceso vehicular a la zona de parqueaderos por la calle 74.

Parágrafo. Las diferentes áreas del parque deben ser accesibles para las personas en situación de discapacidad, por tal razón en su diseño y ejecución se observarán las disposiciones de la normativa vigente, nacional y distrital, respecto a la accesibilidad para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo establecido en la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009 y reglamentada por el Decreto Nacional 1538 de 2005; a su vez, se debe dar solución a la evacuación en caso de emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de las demás normas vigentes que regulan la materia.

Se debe dar cumplimiento a los artículos 14 y 18 del Ley 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, en cuanto al acceso y accesibilidad al entorno físico, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público en zonas urbanas, para lo cual se dará efectivo cumplimiento a la normativa sobre accesibilidad en escenarios deportivos, recreativos y culturales, aplicando en la construcción o adecuación de las obras existentes o por realizar, la referida normatividad. Adicionalmente, se deberá garantizar el derecho a la recreación y deporte, a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009. *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”*.

9.6 Cerramientos y controles. La cancha de fútbol y la zona de servicios complementarios, contempla un cerramiento perimetral y mallas de protección, para facilitar su control y buen funcionamiento

El cerramiento del parque deberá cumplir con lo establecido en el artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004, y con lo dispuesto en el Decreto Distrital 603 de 2007, *“Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”, adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones.”*, o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC ISO 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / Nº DEPIE
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA

[Firma]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 247 DE 19 JUN. 2014

Página 17 de 19

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”*

Las decisiones de ordenamiento con respecto a la vegetación se catalogarán en:

- **Conservación de vegetación existente y manejo silvicultural:** la vegetación existente, especialmente los individuos vegetales nativos se conservan e incorporan al diseño paisajístico y se hará el manejo silvicultural necesario.
- **Propuesta de nueva vegetación:** La propuesta de nueva vegetación se hará a partir de los siguientes lineamientos:
 - o **Arbolado de Borde:** Se ajustarán a lo señalado en la Cartilla de Andenes para Bogotá, teniendo en cuenta las dimensiones de las especies, las recomendaciones de ubicación distancia y relación frente a otros elementos del mobiliario urbano.
 - o **Zonas de permanencia y senderos:** Se incorporan diferentes tipos de arborización dispuesta por ejes de vegetación, y en grupos con especies de alto, mediano y bajo porte.

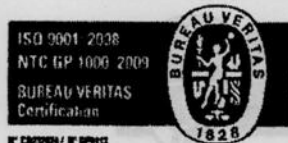
9.7.3. Zonas empalizadas y de tratamiento paisajístico:

Jardines Ornamentales: Se permite generar zonas con vegetación arbustiva o cubresuelos, herbáceas y flores.

9.7.4. Superficies. Los lineamientos para el manejo de superficies dentro del parque estarán determinados por el empleo de materiales en función de los usos del parque de la siguiente forma:

- **Superficies permeables:** Se permiten el empleo de superficies en césped y arena. Aplica para zonas verdes y de tratamiento paisajístico, así como para las zonas de juegos infantiles.
- **Superficies semipermeables:** Se permiten el empleo de superficies en tableta cerámica, tableta de concreto, tableta de arcilla, adoquín ecológico, madera, polvo de ladrillo, carbón mineral, gravilla. Aplica para zonas de permanencia como plazoletas, zona de estacionamientos y para el sistema de circulaciones del parque.
- **Superficies impermeables:** Se permite el empleo de superficies en capa asfáltica, concreto fundido en sitio, cerámica esmaltada, metal. Aplica a canchas de micro futbol, baloncesto y para las edificaciones presentes en el parque, como administración camerinos y tanque de agua.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA

9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **247** DE **19 JUN. 2014**

Página 19 de 19

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se actualiza la reglamentación del Parque Zonal Tabora ubicado en la Localidad de Engativá, UPZ 30 Boyacá Real, y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 13°.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital, y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, y deroga en lo pertinente el Decreto Distrital 192 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **19 JUN. 2014**

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:
Revisó:
Revisó:
Proyectó:
Revisión Jurídica:

✓ Liliana María Ospina Arias
Diego Mauricio Cala Rodríguez
Nelly Y. Vargas Contreras
Catherine Pavajeau Muñoz
Ángela Rocío Díaz Pinzón
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín
Hugo Andrés Ovalle Hernández

Subsecretaria de Planeación Territorial
Director Taller del Espacio Público
Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial
Profesional Especializado Dirección Taller de Espacio Público
Subsecretaria Jurídica
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos
Profesional Especializado – DACJ.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA